



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Pasa a Despacho el proceso especial de expropiación iniciado por MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra JOSE RENE CHAVES MARTINEZ para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Popayan – Sala Civil -Familia, Magistrado sustanciador Manuel Antonio Burbano Goyes, que declaró la nulidad de la sentencia de fecha 7 de diciembre del 2021, dictada en el proceso especial de expropiación seguido por MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, se señaló en la providencia citada : en el entendido que este Despacho al admitir la demanda de la referencia omitió darle cumplimiento a los requisitos plasmados en el Art. 399 C.G.P. , es decir que la demanda de la referencia en estos eventos tiene que ir dirigida tanto contra los titulares de los Derechos Reales principales como también contra todas las partes que estén en curso en un proceso litigioso, y en este evento se vislumbra el proceso de simulación promovido por el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán”.

Así entonces este Despacho procede conforme el artículo 399 en armonía con el art. 90 del código general del proceso a estudiar nuevamente la admisión de la demanda, toda vez que la demanda presentada no se dirige contra los titulares del derecho reales principales tal y como se constata en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 120-8112 donde se da cuenta que mediante escritura pública 2204 del 14 de julio de 1999 de la Notaria segunda de Popayan, el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ transfirió a título de compraventa el bien inmueble objeto de este trámite de Expropiación judicial a los señores ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ y a ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ, así entonces la demanda formulada no cumple con los presupuestos para adelantar la expropiación judicial sobre la franja de terreno objeto del proceso, en cuanto que la resolución que ordena la expropiación también se realizó con persona distinta a los titulares de derechos reales principales, al igual que en anotación 23 se da cuenta de la inscripción de demanda de simulación del señor JOSE RENE CHAVES contra los señores ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ ordenada en el proceso radicado al número 2018 00 124 00, razón por la cual el demandante debe subsanar las falencias anotadas a fin de que cumpla con los requisitos a que se contrae el artículo 399 del Código General del Proceso y corregir tanto el libelo de la demanda inicialmente presentado como el memorial poder de representación y la resolución en firme que ordene la expropiación .

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez

Oficina 204 Calle 8 Nro. 10-00

Teléfono 6028240000 ext. 531

Email: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra JOSE RENE CHAVES MARTINEZ por las razones antes expuestas

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días so pena de que se subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA abogado titulado e inscrito en la forma y términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.110
Hoy 06 de julio de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO secretaria